



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	08001-33-33-015-2022-00188-00
Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Antonio Carlos Álvarez Vásquez
Demandado	Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
Juez	Juan Gabriel Wilches Arrieta

I. ASUNTO A DECIDIR

Se decide la solicitud de aclaración de la providencia adiada 1° de febrero de 2023.

II. CONSIDERACIONES

Mediante escrito del 6 de febrero de 2023, el profesional del derecho, Néstor David Osorio Moreno, solicitó aclarar el auto del 1° de los mismos mes y año, pues en dicha providencia le fue reconocida personería jurídica para actuar, en calidad de apoderado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, pese a que, de conformidad al poder allegado con la contestación de la demanda, funge como mandatario judicial de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

El artículo 285 del C.G.P., permite, de oficio o a petición de parte, la aclaración de autos, dentro del término de ejecutoria, siempre y cuando *“contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”*; sin embargo, en el caso bajo estudio, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 *ibídem*, el cual permite la corrección de errores aritméticos y de aquellos atinentes a yerros por cambio o alteración de palabras, v.gr., como ocurrió en el auto del 1° de febrero de la cursante anualidad, pues revisadas las foliaturas, se constata que la entidad demandada, Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, confirió poder al abogado Néstor David Osorio Moreno para ejercitar el derecho de defensa en representación de esa entidad; es decir, acude al proceso como apoderado judicial de dicho ente y no de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, como equivocadamente se indicó en proveído en mención.

En consecuencia, se ordenará corregir la providencia adiada 1° de febrero de 2023, en los términos descritos.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla,

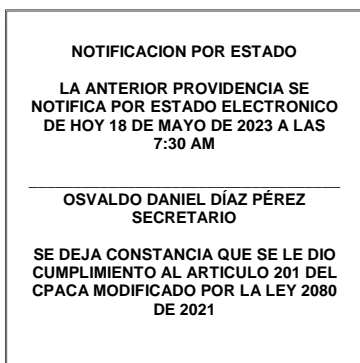
RESUELVE:

PRIMERO: Corrijase la parte motiva del auto del 1° de febrero de 2023, en el sentido de que el abogado Néstor David Osorio Moreno funge como apoderado judicial de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y no de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el inciso cuarto del auto del 1° de febrero de 2022, quedará así:

“Reconocer al abogado Néstor David Osorio Moreno, en calidad de apoderado judicial de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en los términos y para los fines del poder a él conferido”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN GABRIEL WILCHES ARRIETA
JUEZ

Radicación: 08001-33-33-015-2022-00188]-00
Demandante: Antonio Carlos Álvarez Vásquez
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Calle 40 No. 44-39 Piso 10 Of. 10C Edificio Cámara de Comercio
Correo institucional: adm15bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 321-7715810
Barranquilla – Atlántico – Colombia



SC5780-4-2

Firmado Por:
Juan Gabriel Wilches Arrieta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27872ecd160abbf6a099ed99d95e287f9676cfc822e31c620028d818df6ca**

Documento generado en 17/05/2023 12:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>